



FISCALIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

O F I C I O

Ref: D. Invest. Penal 30/2016
Fecha: 15 de Setiembre de 2016
Asunto: remision Decreto



Le participo a Vd. que su escrito de fecha de entrada en esta Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Galicia, 13 de setiembre de 2016, dio lugar a la incoación de las Diligencias de Investigación Penal 30/2016.

Asimismo, pongo en su conocimiento que en las mencionadas Diligencias de Investigación Penal, se ha acordado la remisión de su denuncia, a la Fiscalía de Area de Santiago de Compostela por ser la competente para el conocimiento del asunto.

Se le adjunta copia del Decreto de archivo dictado en el día de hoy.

A Coruña, a 15 de setiembre de 2016

La Secretaria



D. Miguel Angel Delgado Gonzalez
c/Juan Castro Mosquera 28,2º dcha
15005 A Coruña

C/ Plaza de Galicia, S/N
15071, A Coruña
Telf.: 981 18 21 50
Fax: 981 18 21 72



FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA. A CORUÑA.

Diligencias de Investigación Penal nº 30/2016

VÍDEO



DECRETO DE CONCLUSIÓN Y REMISIÓN

El Fiscal al amparo de lo dispuesto en los artículos 5 y concordantes de su Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal de 30/12/1981 modificado por la Ley 24/2007, de 9 de octubre, formula los siguientes:

HECHOS

1º) En virtud de Decreto de 15 de septiembre de 2016 se acordó por el Excmo. Sr. Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Galicia la incoación de las Diligencias de Investigación Penal nº 30/2016 y la designación de D. Carlos Mariscal de Gante Castillo como Fiscal Instructor.

2º) Las presentes diligencias tienen su origen en una denuncia dirigida a la Junta Electoral de Galicia, al Presidente del TSJ de Galicia y a la Fiscalía de Galicia, recibida, vía correo electrónico, en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Galicia el 12 de septiembre de 2016, en la que D. Miguel Ángel Delgado González, en calidad de Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, solicita de la Junta Electoral de Galicia la práctica de determinadas actuaciones para la comprobación de la veracidad de los hechos, consistentes básicamente en la creación por parte del Partido Popular de Galicia de identidades y perfiles falsos en las redes sociales con el único fin de engañar y captar el voto de forma fraudulenta para el PPdeG con motivo de la campaña electoral del 25 de septiembre de 2016 a la Xunta de Galicia, todo ello como parte de una estrategia auspiciada desde el propio PPdeG que estaría siendo aplicada por varios integrantes del Equipo de Redes del Partido Popular de Galicia. A tal fin aporta diversos documentos (adjuntando links de descarga de los mismos) con indicios suficientes para saber que pueden estar produciéndose abusos contra la libertad de opinión y elección política a las próximas elecciones a la Xunta de Galicia y los



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

2013-2015



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

centra en el entorno del equipo electoral del Partido Popular de Galicia cuya máxima responsabilidad recae en su líder Alberto Núñez Feijoo.

3º) Elevado informe-propuesta al Excmo. Fiscal Superior por éste de acordó, en virtud de Decreto de 15 de septiembre de 2016, dar su conformidad al mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º) Dice el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal:

1. El Fiscal podrá recibir denuncias, enviándolas a la autoridad judicial o decretando su archivo, cuando no encuentre fundamentos para ejercitar acción alguna, notificando en este último caso la decisión al denunciante.

2. Igualmente, y para el esclarecimiento de los hechos denunciados o que aparezcan en los atestados de los que conozca, puede llevar a cabo u ordenar aquellas diligencias para las que esté legitimado según la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las cuales no podrán suponer la adopción de medidas cautelares o limitativas de derechos. No obstante, podrá ordenar el Fiscal la detención preventiva. Todas las diligencias que el Ministerio Fiscal practique o que se lleven a cabo bajo su dirección gozarán de presunción de autenticidad.

Los principios de contradicción, proporcionalidad y defensa inspirarán la práctica de esas diligencias.

A tal fin, el Fiscal recibirá declaración al sospechoso, quien habrá de estar asistido de letrado y podrá tomar conocimiento del contenido de las diligencias practicadas. La duración de esas diligencias habrá de ser proporcionada a la naturaleza del hecho investigado, sin que pueda exceder de seis meses, salvo prórroga acordada mediante decreto motivado del Fiscal General del Estado. No obstante, las diligencias de investigación en relación con los delitos a que se hace referencia en el apartado Cuatro del artículo Diecinueve del presente Estatuto, tendrán una duración máxima de doce meses salvo prórroga acordada mediante Decreto motivado del Fiscal General del Estado.

3. Transcurrido el oportuno plazo, si la investigación hubiera evidenciado hechos de significación penal y sea cual fuese el estado de las diligencias, el Fiscal procederá a su judicialización, formulando al efecto la oportuna denuncia o querrela, a menos que resultara procedente su archivo.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

También podrá el Fiscal incoar diligencias preprocesales encaminadas a facilitar el ejercicio de las demás funciones que el ordenamiento jurídico le atribuye.

2º) Por su parte la Consulta 1/2005 de la Fiscalía General del Estado, sobre competencia de las fiscalías para tramitar diligencias de investigación que afecten a personas aforadas, precisa:

La competencia de las Fiscalías para ejercer las facultades de los artículos 5 EOMF y 777.2 LECr., en relación con los hechos de los que puedan resultar criminalmente responsables una o más personas aforadas, se determinará conforme a las siguientes reglas:

- a) Cuando sólo se haya denunciado a personas aforadas, la investigación deberá ser realizada por la Fiscalía del Tribunal competente a resultas del aforamiento.
- b) **En los demás supuestos, la competencia para realizar la investigación incumbirá a la Fiscalía de la provincia en la que se hayan realizado los hechos investigados.**

Y la Circular 4/2013 de la Fiscalía General del Estado, sobre las diligencias de investigación, establece:

El art. 21.2 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal dispone que las Fiscalías de las Comunidades Autónomas ejercerán sus funciones en el ámbito competencial del Tribunal Superior de Justicia respectivo. Por lo tanto **les compete la investigación de las denuncias por presuntos hechos delictivos cuyo conocimiento corresponde a la Sala de lo Civil y Penal del tribunal Superior de Justicia, es decir, los cometidos por personas aforadas ante dicho Tribunal.** Por ello, son competentes para incoar y tramitar diligencias de investigación por esos hechos. **La investigación del resto de los presuntos hechos delictivos acaecidos en el territorio de la Comunidad correspondería a las respectivas Fiscalías Provinciales ..., o a las Fiscalías de Área....** Por consiguiente, como regla general, **si la Fiscalía de la Comunidad Autónoma recibe una denuncia sobre un hechos delictivo cuyo conocimiento no corresponde al Tribunal Superior de Justicia respectivo, habrá de remitirla al Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial o de Área competente.**

3º) El criterio adoptado por la Fiscalía General del Estado es por otro lado coincidente con el criterio jurisprudencial cuando de órganos judiciales se trata, como recuerda la propia consulta mencionada citando sentencias del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional.

Deben añadirse igualmente las resoluciones de los Tribunales Superiores Autonómicos, así el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (autos de 03/03/2008,



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

28/03/2007, 02/11/2006, 17/01/2006, 11/11/2005, y 13/01/2004, entre otros) en consonancia con lo mantenido por el Tribunal Supremo (auto de 04/01/2002) y por otros Tribunales Superiores (TSJ de Valencia, auto de 5/10/2006, TSJ de Andalucía-Granada autos de 12/12/2008 y 21/11/2005, entre otros), advierte que la competencia del Tribunal Superior es de carácter excepcional y cuando se imputan actuaciones delictivas a un grupo de personas, entre ellas **una que goza de la condición de "aforada", exige no sólo que se individualice la conducta concreta que respecto de la misma pudiera ser constitutiva de delito, sino también que haya algún indicio o principio de prueba que pudiera servir de apoyo a esa imputación.**

4º) En el caso que nos ocupa, la competencia para investigar los hechos que se denuncian corresponde "a limine" a la Fiscalía de Área de Santiago de Compostela por encontrarse en dicha ciudad la sede del Partido Popular de Galicia, sin que, por otra parte, conste ningún aforado entre las personas que pudieran resultar implicadas, las cuales estarían sujetas, en principio, a la jurisdicción de los órganos judiciales de Santiago de Compostela.

Por lo expuesto

DECRETO

La conclusión de las diligencias de investigación penal nº 30/2016, su archivo por ser órgano incompetente y su remisión a la Fiscalía de Área de Santiago de Compostela a los efectos que tuviere por conveniente en orden a la investigación de los hechos denunciados. Notifíquese lo acordado a la parte denunciante.

De todo ello doy cuenta al Excmo. Sr. Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Galicia, dejando copia de todo lo actuado (originales o fotocopias, según proceda) en los archivos de esta Fiscalía.

A Coruña, 15 de septiembre de 2016

Fdo/ Carlos Mariñcal de Gante Castillo